

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 7 fracción XXXV, 30, 31 y 32 del Código Ambiental del Estado de Querétaro; así como 54 párrafo primero y segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

- I. El beneficio de un medio ambiente sano es un Derecho Humano reconocido tanto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecerlo como garantía de toda persona para su desarrollo y bienestar; como en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- II. En congruencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 5 consagra que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, en tanto que son tareas prioritarias del Estado, la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales.
- III. A efecto de cumplir con esta tarea, es fundamental para el desarrollo económico de Querétaro, la construcción de un sistema tributario moderno y sólido, pues le permite hacer frente a sus responsabilidades en materia de medio ambiente de una manera más efectiva. En ese sentido, es necesario el diseño de una política de ingresos que contribuya al mantenimiento de finanzas públicas sanas, a fin de que sea posible traducir el ejercicio del gasto público, en una mejor calidad de vida para su población.
- IV. En este contexto, la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 54 párrafo primero establece que, los

titulares de las Entidades serán los ejecutores responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a los fondos federales, estatales y municipales; en el en ejercicio del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

- V.** Por su parte, en las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, contenidas en el Artículo Décimo Tercero Transitorio, fracción XXII, de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 22 de diciembre de 2022, señala que los recursos derivados de aprovechamientos relativos al concepto de multas y sanciones, por incumplimiento a las disposiciones en materia de verificación vehicular, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, a que se refiere el Código Ambiental del Estado de Querétaro y los Programas que se financien con dicho Fondo.
- VI.** De acuerdo al Artículo 2 fracción VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 22 de diciembre de 2022, y en relación con el Artículo 2 fracción XI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se comprende como gasto público, a la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.

- VII.** El Código Ambiental del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 03 de diciembre de 2021, establece en su artículo 31 que los Fondos Ambientales se constituirán con los recursos que al efecto establezca la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y se podrá incluir los recursos que se les destinen a través de herencias, legados y donaciones con fines ambientales; recursos destinados para estos efectos en la partida presupuestal correspondiente; el pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios ambientales y por la realización de acciones de compensación de los efectos negativos o daños ambientales; pago de multas, infracciones o sanciones por el incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en el Código o en la normatividad aplicable; recursos derivados de instrumentos fiscales, financieros y de mercado correspondientes a programas, compensaciones y proyectos ambientales; las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales; y los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto previa firma de convenio de colaboración o coordinación que corresponda.
- VIII.** De conformidad con el artículo 32 del citado Código, habrá un Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, para la conservación de los recursos naturales, así como para facilitar y apoyar la gestión ambiental y climática.
- IX.** Que, es de interés social y utilidad pública, entre otros rubros, los relativos a la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo en el territorio estatal, y la construcción de las obras necesarias para su restauración; la ejecución de acciones, obras e instalaciones necesarias para proteger la biodiversidad en el territorio estatal; y el establecimiento de medidas y la realización de acciones para controlar la erosión y la desertificación de los suelos.
- X.** Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, define a su Eje Rector 4 denominado "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", bajo los imperativos de ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad

del presente y el futuro del Estado, en un marco de sustentabilidad, estableciendo en su objetivo 2, la Prevención del Equilibrio Ecológico para mejorar las condiciones de vida en el Estado, teniendo como Líneas Estratégicas, las relativas a transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes, fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro, así como conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro; todo ello, a través de las siguientes acciones:

1. Desarrollar la vinculación empresarial para promover la economía circular.
2. Promocionar modelos municipales y sectoriales de fomento económico sustentable.
3. Implementar planes y estrategias de descarbonización en los sectores económicos.
4. Consolidar el marco regulatorio y su aplicación para el cuidado del medio ambiente.
5. Desarrollar, gestionar y dar seguimiento a un sistema de vigilancia de los impactos ambientales.
6. Establecer y gestionar un sistema de compensación de emisiones para el pago de servicios ambientales y ecológicos en las áreas naturales.
7. Fomentar el saneamiento de cuencas hidrológicas y zonas de recarga del Estado.
8. Reducir la emisión de contaminantes al medio ambiente y preservar los ecosistemas.
9. Crear cinturones verdes urbanos para la conservación y protección de áreas naturales.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS DE OPERACIÓN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo Primero. - Se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, como instrumento económico, para la conservación de los recursos naturales, así como para facilitar y apoyar la gestión ambiental y climática en el Estado, correspondiendo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su implementación y operación.

Para la consecución de dichos fines, el Fondo cuenta con los siguientes objetivos específicos:

- I. Incrementar, conservar y promocionar el patrimonio natural del Estado de Querétaro.
- II. Reducir la emisión y presencia de contaminantes en los ecosistemas.
- III. Aprovechar de manera racional y equitativa los recursos naturales del Estado de Querétaro.
- IV. Sensibilizar a la población sobre la importancia de fomentar una cultura para el desarrollo humano sustentable; y
- V. Fortalecer el acervo documental y estadístico, en materia ambiental que permita la toma de decisiones y el desarrollo de políticas públicas.

Artículo Segundo. - El Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable se integra por recursos recaudados durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de aprovechamientos que para tal efecto ponga a disposición la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativos al concepto de multas y sanciones con motivo de incumplimientos a las disposiciones en materia de verificación vehicular.

Artículo Tercero.- El destino que se le dé a los recursos provenientes del Fondo, únicamente podrá efectuarse en atención a los fines y objetivos del mismo Fondo, los cuales se encuentran precisados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, por lo que, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia responsable de su ejecución y quien garantizará el cumplimiento a éstos.

Artículo Cuarto.- Para acceder a los recursos del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro solicitará a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le informe el techo presupuestal con que se cuenta, y la disponibilidad financiera para efectos de su ejecución; debiendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable, justificar el destino que dará a los recursos de conformidad con el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- Se autorizan y emiten las Reglas de Operación del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen como objetivo, normar el procedimiento para el otorgamiento de Apoyos provenientes del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, en lo sucesivo el "Fondo", así como establecer sus mecanismos de ejecución durante el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. En aquello que no se encuentre previsto por las presentes Reglas de Operación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. Asimismo, los casos y situaciones no previstas en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Comité de Evaluación del Fondo.

Artículo 3. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Acciones:** Actividades que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada, que tienen como propósito:
 - a) La restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como el fortalecimiento de la conciencia ambiental que permitan la sensibilización y cambio de hábitos de la población en el cuidado del medio ambiente;
 - b) La prevención y control de impactos ambientales, generados por obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos desarrolladas en el Estado; y
 - c) La mitigación y adaptación al cambio climático.
- II. **Acuerdo:** El Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, así como sus Reglas de Operación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023.
- III. **Anexo Técnico:** Documento emitido por las Unidades Administrativas en el cual, se describe detalladamente el Proyecto a ejecutar y la forma en la que éste se apega a los objetivos del Fondo; cuyo formato, obra en calidad de ANEXOS 1.1 y 1.2 de las presentes Reglas de Operación, según corresponda al tipo de Beneficiario.
- IV. **Apoyos:** Recursos económicos que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a quienes resulten Beneficiarios en el marco del Fondo.
- V. **Beneficiario:** Interesado que previo cumplimiento de los requisitos

establecidos en las presentes Reglas de Operación y la aprobación del Proyecto correspondiente por parte del Comité de Evaluación, reciba recursos provenientes del Fondo.

- VI. Cédula de Registro de Proyectos:** Formato predeterminado en la plataforma de trámites en línea, mediante el cual, el interesado solicita el acceso a los apoyos provenientes del Fondo y concentra los datos del Proyecto.
- VII. Comité de Evaluación:** Órgano colegiado que evalúa y aprueba o en su caso rechaza las solicitudes presentadas para ser susceptibles de recibir Apoyos provenientes del Fondo.
- VIII. Convenio de Ejecución:** Instrumento jurídico suscrito entre el Estado de Querétaro y el Beneficiario, o en su caso, Organismo Intermedio, en el cual, se establecen los términos y condiciones para que estos, lleven a cabo la ejecución del Proyecto aprobado y autorizado por el Comité de Evaluación, así como la recepción de los Apoyos designados para dicho propósito.
- IX. Dictamen:** Documento emitido por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según corresponda, en el que se analizará y determinará la viabilidad técnica del Proyecto con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación; mismo que obra en calidad de ANEXO 2, formando parte integrante de las presentes Reglas de Operación.
- X. Ejido:** Núcleo de población ejidal definido en el Artículo 9 de la Ley Agraria.
- XI. Ficha Técnica:** Documento emitido por las Unidades Administrativas que resume la descripción y contenido de las acciones que se pretenden realizar a partir de recursos provenientes del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, conforme al formato establecido como ANEXO 3 de las presentes Reglas de Operación.

- XII. Fondo:** Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro.
- XIII. Interesado:** Persona física o moral de los sectores público, privado o social, instituciones académicas, científicas y/o tecnológicas, fideicomisos y demás análogas; así como ejidos y comunidades agrarias que, conforme a las disposiciones legales aplicables, presenten ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, un Proyecto para acceder a los Apoyos provenientes del Fondo;
- XIV. Interesado PSA:** Ejidos, comunidades agrarias y propietarios o poseionarios de predios con vegetación forestal mayor a 10 (diez) Hectáreas que, en calidad de Interesados, soliciten Apoyos para la conservación de los servicios ambientales.
- XV. Organismo Intermedio:** Persona Moral de derecho privado, social o público, cuyos fines u objeto sean compatibles con al menos uno de los objetivos del Fondo; responsable de la ejecución del Proyecto aprobado y de canalizar y ministrar los recursos provenientes del Fondo a los Beneficiarios.
- XVI. Pago por Servicios Ambientales (PSA):** Apoyo a las personas elegibles para la conservación activa de los ecosistemas forestales mediante incentivos económicos, con el fin de conservar, proteger y usar sustentablemente los ecosistemas y mantener la provisión de servicios ambientales.
- XVII. Plataforma de Trámites en Línea:** Sitio web oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que permite el acceso a los Interesados que deberán registrarse como Usuarios en la dirección <http://tramites.queretaro.gob.mx>, mediante la cual, éstos deberán cumplir con los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable y presentar, a través de la Cédula Técnica de Registro de Proyectos, su solicitud para acceder a los Apoyos provenientes del Fondo y dar seguimiento a los mismos.

- XVIII. Proyecto:** Conjunto de actividades u obras programadas y presupuestadas, descritas por el Interesado en la Cédula Técnica de Registro de Proyectos correspondiente, en los términos y condiciones ahí previstas e ingresadas en la Plataforma de Trámites en Línea.
- XIX. Reglas de Operación:** Las contenidas en el presente documento.
- XX. Responsable Técnico:** Persona física corresponsable con el Beneficiario en la ejecución del Proyecto conforme a los términos de su aprobación.
- XXI. SEDESU:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XXII. Subsecretaría:** Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XXIII. Técnico Forestal:** Persona física o moral inscrita en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de la SEDESU, dentro de la categoría relativa al manejo de vegetación, que funge como Responsable Técnico en Proyectos relacionados con el Pago por Servicios Ambientales, Corresponsable con el Beneficiario de la ejecución del Proyecto conforme a los términos de su aprobación.
- XXIV. Unidades Administrativas:** La Dirección de Control Ambiental, la Dirección de Planeación Ambiental y el Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Corresponde a la SEDESU, por conducto de la Subsecretaría y de las Unidades Administrativas, vigilar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 5. Son población objetivo del Fondo, las personas físicas y/o morales de los sectores público, privado o social, instituciones académicas, científicas y/o tecnológicas, fideicomisos y demás análogas; así como ejidos y comunidades agrarias, cuya actividad u objeto social que lleven a

cabo en el Estado de Querétaro, contribuyan a la consecución de lo siguiente:

- I. Incrementar, conservar y promocionar el patrimonio natural de Querétaro.
- II. Reducir la emisión y presencia de contaminantes en los ecosistemas.
- III. Aprovechar de manera racional y equitativa los recursos naturales del Estado.
- IV. Sensibilizar a la población sobre la importancia de fomentar una cultura para el desarrollo humano sustentable; y
- V. Fortalecer el acervo documental y estadístico, en materia ambiental que permita la toma de decisiones y el desarrollo de políticas públicas.

Artículo 6. El Fondo contará con el indicador de impacto y de gestión que se señala a continuación para la población objetivo:

- I. Número de Proyectos y Acciones de protección ambiental y sustentabilidad con impacto Estatal aprobados.

Artículo 7. El otorgamiento de recursos provenientes del Fondo contará con cobertura en los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LOS APOYOS

Artículo 8. Los recursos del Fondo están integrados por recursos económicos que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorgará por conducto de la SEDESU, en materia de obras y acciones, en términos de la normatividad aplicable, a quien cumpla a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos correspondientes y resulte Beneficiario u Organismo Intermedio, con base a la suficiencia presupuestal que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los recursos otorgados a través del Fondo deberán sujetarse a la suficiencia presupuestal autorizada, así como a las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas en su caso aplicables, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, austeridad, honradez y transparencia.

El Fondo y sus Reglas de Operación, operarán en función de la suficiencia presupuestal autorizada mediante oficios con números 2023GEQ00180 y 2023GEQ00181 emitidos por la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2023. De igual forma, los alcances del presente Acuerdo serán ejecutados de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que para tal efecto se gestione ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 10. Los Apoyos del Fondo se deberán destinar única y exclusivamente a las categorías y conceptos previstos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 11. No podrán ser conceptos de Apoyo, el pago de servicios (agua, luz, telefonía, otros), compra de consumibles para equipo de cómputo, reparación, mantenimiento y refacciones de vehículos, neumáticos, arrendamiento de inmuebles, así como los que se determinen en el Dictamen correspondiente. Los Apoyos no podrán ser destinados al pago de sueldos, salarios, jornales, viáticos, gastos de representación, operación, importación, maniobras de descarga y carga, impuestos de importación, seguros, pólizas de mantenimiento, garantías y garantías extendidas, así como los demás conceptos que específicamente se señalen en cada categoría de Apoyo establecida en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 12. La SEDESU como encargada de implementar y operar el Fondo, podrá erogar recursos provenientes de éste, con el fin de destinarlos para la realización de aquellas acciones que determine como necesarias para el cumplimiento o continuidad de actividades estratégicas que contribuyan a la consecución de los objetivos específicos del Fondo.

Dicha erogación se realizará bajo su más estricta responsabilidad en términos del artículo 54 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, debiéndose integrar a cargo de la Unidad Administrativa que, en razón de su competencia, tenga injerencia en la realización de las acciones en cita, la carpeta informativa en que conste su descripción técnica, cotizaciones, autorización para su contratación, así como demás documentación fiscal y administrativa aplicable.

Artículo 13. Los Apoyos del Fondo destinados a la ejecución de un Proyecto, podrán ser complementados con aportaciones económicas o en especie del Beneficiario u Organismo Intermedio, según corresponda, conforme a lo previsto en el Proyecto, y a las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Los apoyos otorgados para la ejecución de un Proyecto, deberán ser destinados en su totalidad para este propósito y conforme a los conceptos previstos en el Proyecto aprobado.

Artículo 15. Los recursos económicos provenientes del Fondo se otorgarán a quienes cumplan con los requisitos y formalidades que se señalan en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables, sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación partidista u otra causa que implique cualquier tipo de discriminación.

Artículo 16. Se otorgarán Apoyos a través de las siguientes categorías:

- I. Forestación de áreas de las Zonas Urbanas, periurbano, derechos de vía, áreas con vegetación natural;
- II. Generación de espacios verdes;
- III. Establecimiento y fortalecimiento de viveros para la propagación de especies nativas de las diferentes regiones del Estado;
- IV. Promoción, formulación e implementación de políticas públicas dirigidas a la eficiencia en el transporte, la movilidad sustentable y el fomento de medios alternativos de transporte;

- V.** Formulación de instrumentos de políticas ambientales dirigidos a la planeación del territorio y conservación de los recursos naturales del Estado, así como su implementación;
- VI.** Monitoreo, control y reducción de emisiones de contaminantes criterio, mediante soluciones tecnológicas, equipamiento y de capacitación y al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;
- VII.** Mejoramiento o restauración de ecosistemas y cuerpos de agua asociados a los afluentes;
- VIII.** Elaboración de estudios ambientales de investigación, difusión y divulgación que contribuyan a la generación de instrumentos de política ambiental o al conocimiento general del acervo natural del Estado;
- IX.** Desarrollo, ejecución, implementación y seguimiento de proyectos enfocados a propiciar la cultura de cuidado al medio ambiente a través de la educación ambiental y la concientización de la ciudadanía para la conservación y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural del Estado;
- X.** Estudios, análisis e implementación de proyectos que permitan generar la recarga y sustentabilidad de mantos acuíferos en la entidad y conservar la biodiversidad, así como el ahorro de agua;
- XI.** La ejecución de programas de fomento de tecnologías de consumo eficiente de energía, incluyendo la sustitución por tecnologías más eficientes;
- XII.** La ejecución de proyectos dirigidos a fortalecer la prevención y el manejo integral de residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial;
- XIII.** La ejecución de proyectos dirigidos al cumplimiento de los objetivos establecidos en proyectos estratégicos de la SEDESU;

- XIV.** Conservación, restauración y recuperación de espacios públicos (zonas urbanas, periurbanas y rústicas);
- XV.** Proyectos enfocados a áreas de importancia biológica, de alta biodiversidad y de servicios ambientales; para forestar o, en su caso, reforestar:
- a) Parques;
 - b) Complejos Deportivos;
 - c) Escuelas;
 - d) Derechos de vía;
 - e) Áreas Naturales Protegidas;
 - f) Zonas contempladas en los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y en el Ordenamiento Regional, que sean susceptibles de restauración y/o protección; y,
 - g) Otros espacios que determine la SEDESU.
- XVI.** Plantaciones para aprovechamiento sustentable. Los espacios (zonas urbanas, periurbanas y rústicas) susceptibles a ser incorporados a este esquema son entre otros:
- a) Tierras ejidales o privadas;
 - b) Áreas Naturales Protegidas;
 - c) Zonas contempladas en los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y en el Ordenamiento Regional, que sean susceptibles de aprovechamiento sustentable, restauración, conservación y/o protección.

- XVII.** Pago por servicios ambientales para apoyar la conservación y restauración de ecosistemas forestales a dueños o poseionarios de predios con vegetación forestal en una superficie mayor a 10 (diez) Hectáreas o que se ubiquen dentro de algún Área Natural Protegida o aquellas que lo requieran;
- XVIII.** Pago por Servicios Ambientales a través de la concurrencia con programas estatales o federales destinados a este mismo fin;
- XIX.** Apoyo de iniciativas dirigidas al monitoreo, control, absorción y reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, mediante soluciones tecnológicas y de capacitación, que contribuyan a la eficiencia energética y al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;
- XX.** Mejoramiento o restauración de ecosistemas riparios y cuerpos de agua;
- XXI.** Actividades encaminadas a fortalecer la economía circular en la Entidad;
- XXII.** Las demás actividades, programas, políticas públicas y proyectos que sean aprobados por el Comité de Evaluación y que permitan cumplir con los objetivos específicos del Fondo;
- XXIII.** Desarrollo, ejecución, implementación y seguimiento de proyectos estratégicos que permitan cumplir con cualquiera de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- XXIV.** Fortalecimiento del marco normativo en materia ambiental; y,
- XXV.** Los demás conceptos, y categorías de Apoyo que en lo particular se enfoquen a cumplir el objetivo del Fondo y que sean autorizados por el Comité de Evaluación.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 17. En la operación del Fondo, se constituye el Comité de Evaluación, que funge como Órgano Colegiado, mismo que está integrado por quienes detentan la titularidad de las siguientes instancias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

- I. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, ejerciendo la Presidencia del Comité;
- II. La Subsecretaría del Medio Ambiente de la SEDESU, ejerciendo la función de la Secretaría Técnica del Comité;
- III. La Dirección de Control Ambiental de la SEDESU, con el carácter de Vocal;
- IV. La Dirección de Planeación Ambiental de la SEDESU, con el carácter de Vocal;
- V. El Centro de Ecología y Cambio Climático de la SEDESU, con el carácter de Vocal;
- VI. La Dirección Administrativa de la SEDESU, con el carácter de Vocal;
- VII. La Coordinación Jurídica de la SEDESU, con el carácter de Vocal;
- VIII. La Secretaría Técnica de la SEDESU, con el carácter de Vocal; y
- IX. La Coordinación General de Programas de la SEDESU, con el carácter de Vocal;

Los servidores públicos que detentan la Presidencia y Vocalías del Comité concurrirán a las sesiones con derecho a voz y voto.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes detentan la titularidad de las Unidades Administrativas de la SEDESU, tendrán voz, pero no voto, respecto de los proyectos que éstos hayan dictaminado.

Asimismo, previa invitación, el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá asistir a las sesiones del Comité de Evaluación, teniendo derecho de voz, pero no de voto, en los asuntos a tratar.

Adicionalmente, el Comité de Evaluación podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a expertos que, por su área de conocimiento y experiencia, puedan aportar elementos técnicos para la evaluación de los proyectos, la cual concurrirá a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 18. Son atribuciones del Comité de Evaluación:

- I. Aprobar de manera total o parcial, la asignación de apoyos provenientes del Fondo a los Proyectos y/o Acciones presentadas; considerando la suficiencia presupuestal, el Dictamen emitido que incluye los criterios técnicos identificados por las Unidades Administrativas, según corresponda, así como las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- II. Rechazar la asignación de apoyos provenientes del Fondo a los Proyectos y/o Acciones presentadas; considerando la suficiencia presupuestal, el Dictamen o en su caso, la Ficha Técnica emitida por las Unidades Administrativas, según corresponda, así como las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- III. Reconocer las aportaciones en especie manifestadas expresamente por el Interesado;
- IV. Requerir al Interesado y/o Beneficiario u Organismo Intermedio, la información adicional que considere necesaria, o en su defecto, la modificación de los Anexos Técnicos;
- V. Analizar y en su caso, determinar y aprobar las modificaciones, aclaraciones, prórrogas o recalendarizaciones de las Acciones y/o Proyectos Aprobados que solicite el Beneficiario u Organismo Intermedio;

- VI.** Establecer procedimientos y mecanismos de verificación, control, seguimiento y registro de las operaciones realizadas con los Recursos relacionadas con la ejecución de las Acciones y/o Proyectos;
- VII.** Tomar conocimiento sobre el seguimiento a la ejecución de las Acciones y/o Proyectos Aprobados en términos de las presentes Reglas de Operación, a partir de los datos proporcionados por parte del Secretario Técnico del Comité;
- VIII.** Solicitar a la Unidad Administrativa que corresponda, la realización de visitas aleatorias de supervisión e inspección respecto de Proyectos Aprobados y, en caso de detectarse infracciones a este instrumento, iniciar, sustanciar y sustentar el procedimiento administrativo en apego a la garantía de audiencia y debido proceso en términos de las disposiciones legales aplicables y en consecuencia, aplicar las medidas correctivas o sanciones que correspondan;
- IX.** Conocer y determinar lo conducente, sobre asuntos que las Unidades Administrativas sometan a su análisis, respecto de la ejecución de Acciones y/o Proyectos que en su momento fueron aprobados conforme a Reglas de Operación de fondos y programas de materia ambiental, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores;
- X.** Determinar e imponer sanciones a los Beneficiarios y/u Organismos Intermedios por incumplimiento a las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, previa sustanciación del proceso administrativo correspondiente;
- XI.** Instruir a las Unidades Administrativas, según corresponda, llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones del propio Comité, en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la emisión del acta correspondiente;
- XII.** Analizar, discutir y pronunciarse respecto de las propuestas de modificación de las presentes Reglas de Operación que presenten los

integrantes del Comité, con el propósito de hacer eficiente su operación;

- XIII.** Interpretar las presentes Reglas de Operación considerando el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027; y
- XIV.** Las demás previstas en las presentes Reglas de Operación y en general, todas las necesarias para la implementación y operación del Fondo.

Artículo 19. Corresponden a la Presidencia del Comité de Evaluación, las siguientes atribuciones:

- I.** Procurar la unidad, imparcialidad y cohesión de las actividades del Comité de Evaluación;
- II.** Convocar por sí o a través de la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación, a los miembros de dicho órgano colegiado para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- III.** Invitar cuando así lo considere por sí mismo o por conducto de la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación, a quien detente la Titularidad del Órgano Interno de Control de la SEDESU o a cualquier persona física o moral perteneciente al sector público o privado, para que asista participando con voz, pero sin derecho a voto, en alguna sesión o determinadas sesiones de dicho órgano colegiado;
- IV.** Declarar la existencia de Quórum Legal en las sesiones del Comité de Evaluación;
- V.** Conducir las sesiones del Comité de Evaluación; y
- VI.** Las demás facultades y obligaciones que le confieran las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el propio Comité de Evaluación.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación:

- I. Auxiliar al propio Comité de Evaluación y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité de Evaluación;
- III. Por instrucciones de la Presidencia, convocar a las sesiones del Comité de Evaluación;
- IV. Invitar por instrucción de la Presidencia del Comité de Evaluación, a quien detente la Titularidad del Órgano Interno de Control de la SEDESU o a cualquier persona física o moral perteneciente al sector público o privado, a las sesiones del Comité de Evaluación;
- V. Elaborar y circular las actas de sesión del Comité de Evaluación para firma de sus miembros;
- VI. Presentar ante el Comité de Evaluación las Fichas Técnicas de las Acciones y/o los Dictámenes de los Proyectos para su evaluación y resolución;
- VII. Informar sobre el cumplimiento de las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones del Comité de Evaluación;
- VIII. Llevar el archivo del Comité de Evaluación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable; y
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el propio Comité de Evaluación y/o su Presidencia.

Artículo 21. Las sesiones del Comité de Evaluación serán legales con la

concurrancia de la mayoría de sus integrantes, dentro de los que deberá estar quien detente la Presidencia de éste.

En caso de ausencia de su Presidente, fungirá con tal calidad exclusivamente para la sesión que corresponda, el servidor público descrito en el artículo 17 fracción VIII de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 22. Las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia, el voto de calidad en caso de empate.

Toda resolución emitida por el Comité de Evaluación deberá constar de manera íntegra en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 23. El Comité de Evaluación determinará en uso de sus facultades y atribuciones, la aprobación total o parcial y en su caso, el rechazo de los Proyectos y/o Acciones presentadas, tomando en cuenta los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Apegarse a las disposiciones que establezca el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027;
- II. Cumplir objetivos señalados en el Artículo Primero del Acuerdo.
- III. Estar alineados con los objetivos y/o categorías contenidas en las presentes Reglas de Operación; y
- IV. Que sea acorde a proyectos estratégicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 24. Para priorizar los proyectos y/o acciones de los interesados, el Comité de Evaluación considerará los criterios técnicos indicados en el Dictamen y/o Ficha Técnica, así como los criterios de elegibilidad previstos en el artículo 23 de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25. Las Unidades Administrativas tendrán las siguientes responsabilidades:

- A.** Respecto del procedimiento descrito en el artículo 35 de las presentes Reglas de Operación:
 - I.** Revisar y realizar un análisis y en su caso generar una opinión técnica de los Proyectos turnados por la Subsecretaría, la cual se plasmará en el Dictamen que se presentará ante el Comité de Evaluación;
 - II.** Requerir al Interesado y/o Beneficiario u Organismo Intermedio, la información y/o documentación adicional que considere necesaria, así como, realizar el apercibimiento correspondiente;
 - III.** Solicitar a la Coordinación Jurídica de la SEDESU, iniciar el ejercicio de cualquier acción legal en contra del Beneficiario y/u Organismo Intermedio, por incumplimiento a la realización del Proyecto, de acuerdo con el Convenio de Ejecución respectivo o a cualquier disposición legal aplicable; así como solicitar la devolución del recurso económico por el uso inadecuado o por contravenir a lo señalado en las presentes Reglas de Operación o en la normatividad aplicable;
 - IV.** Realizar visitas de campo en aquellos proyectos que así lo requiera para verificar la viabilidad del Proyecto generando un acta de la visita que formará parte del dictamen;
 - V.** Aplicar los criterios técnicos señalados en el Dictamen correspondiente a los proyectos que hayan cumplido en su totalidad con los requisitos de las presentes Reglas de Operación;
 - VI.** Presentar el Dictamen de cada uno de los proyectos analizados a la Subsecretaría para su validación;
 - VII.** Notificar al Interesado, Beneficiario y/u Organismo Intermedio, según corresponda, cualquier resolución, acuerdo y/o determinación del Comité

de Evaluación, relativa a su Proyecto en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión a través de la Plataforma de Trámites en Línea, implementada para tales efectos;

- VIII.** Gestionar con la Coordinación Jurídica de la SEDESU, la elaboración de los Convenios de Ejecución y en su caso, sus respectivas adendas, para la firma del Beneficiario y/u Organismo Intermedio;
- IX.** Gestionar a través de la Dirección Administrativa de la SEDESU, la transferencia del recurso aprobado al Beneficiario y/u Organismo Intermedio;
- X.** Dar seguimiento a cada uno de los Proyectos Aprobados para verificar su correcta ejecución y aplicación de recursos;
- XI.** Conformar y conservar el expediente con la documentación comprobatoria correspondiente de cada Proyecto aprobado por el tiempo que señale la normatividad aplicable;
- XII.** Revisar los reportes trimestrales y finales, verificando que la información y documentación recibida cumpla con lo previsto en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XIII.** Cumplir con los reportes que solicite la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Llevar a cabo las visitas de supervisión a los Proyectos que se determinen, en presencia del Beneficiario y/u Organismo Intermedio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
- XV.** Las demás previstas en las Reglas de Operación y las que le confieran las demás disposiciones normativas aplicables.

B. Respecto del procedimiento descrito en el artículo 36 de las presentes

Reglas de Operación:

- I. Integrar debidamente y registrar en la Plataforma de Trámites en Línea, la información relativa a las Acciones que identifique como necesarias para cumplir con los imperativos del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027;
- II. Dar seguimiento a cada una de las Acciones aprobadas por parte del Comité de Evaluación, a efecto de verificar la correcta ejecución y aplicación de recursos;
- III. Revisar y verificar que la información y documentación que integra el expediente, cumple lo previsto por las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable; y
- IV. Las demás previstas en las Reglas de Operación y las que le confieran demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 26. Para que la Unidad Administrativa pueda registrar acciones a través de la Plataforma de Trámites en Línea, deberá señalar lo siguiente:

- I. Unidad Administrativa (denominada en la plataforma de Trámites en Línea como "Nombre, denominación o razón social");
- II. Domicilio fiscal;
- III. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- IV. Teléfono particular y número de celular;
- V. Dirección de correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, así como en su caso las personas designadas para tales efectos;
- VI. Nombre de la Acción (denominada en la plataforma de Trámites en Línea como "Proyecto");

- VII.** Beneficios ambientales de la Acción (denominada en la plataforma de Trámites en Línea como "Proyecto"); y,
- VIII.** Domicilio donde se ejecutará la Acción (denominada en la plataforma de Trámites en Línea como "Proyecto").

Asimismo, deberá adjuntar, la siguiente documentación:

- a) Memorándum dirigido al Subsecretario del Medio Ambiente de la SEDESU, en donde manifiesta el interés de contar con recursos provenientes del Fondo para la implementación.
- b) Copia de identificación oficial vigente del Titular de la Unidad Administrativa.
- c) Nombramiento del Titular de la Unidad Administrativa (denominado en la plataforma de Trámites en Línea como "Poder").
- d) Documento con que se acredite la legal propiedad o posesión del predio en que se pretende ejecutar, si aplica.
- e) Copia del comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono fijo, predial o gas) con una antigüedad no mayor a 2 (dos) meses.
- f) Constancia de situación fiscal con una antigüedad no mayor a 2 (dos) meses.
- g) Permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones que apliquen según su naturaleza; y
- h) El documento descriptivo, mismo que deberá contener al menos:
 - h.1. Resumen.
 - h.2. Introducción.
 - h.3. Antecedentes.

- h.4. Objetivos.
- h.5. Ubicación Geográfica.
- h.6. Problemática social, económica y ambiental
- h.7. Desarrollo.
 - h.7.1. Calendario de Ejecución en su componente físico y financiero.
 - h.7.2. Desglose de los costos por conceptos generales.
- h.8. Beneficios e impactos Ambientales alineados a los objetivos específicos del Fondo.
- h.9. Impacto Social.
- h.10. Número de Beneficiarios directos (persona física o moral que recibe el recurso de manera directa) e indirectos (la comunidad o población que recibe los beneficios de la ejecución la Acción emprendida).
- h.11. Descripción de la relación con las disposiciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027.

Artículo 27. Las Unidades Administrativas en su Dictamen de Proyectos, considerarán los siguientes criterios técnicos:

I. BENEFICIO SOCIAL*		
COBERTURA	PUNTOS PREVISTOS EN REGLAS DE OPERACIÓN	PUNTOS DEL PROYECTO
Estatal	5	
Regional (2 o más Municipios)	4	
Municipal	3	
Local (Comunidad, Colonia, Organización)	2	

*En este Criterio Técnico, sólo será aplicable una cobertura

II. BENEFICIO AMBIENTAL			
OBJETIVOS DEL FONDO	ESPECÍFICOS	PUNTOS PREVISTOS EN	PUNTOS DEL PROYECTO

	REGLAS DE OPERACIÓN	
Incrementar, conservar y promocionar el patrimonio natural de Querétaro.	1	
Reducir la emisión y presencia de contaminantes en los ecosistemas.	1	
Aprovechar de manera racional y equitativa los recursos naturales del Estado.	1	
Sensibilizar a la población sobre la importancia de fomentar una cultura para el desarrollo humano sustentable.	1	
Fortalecer el acervo documental y estadístico, en materia ambiental que permita la toma de decisiones y el desarrollo de políticas públicas.	1	
TOTAL		

Adicionalmente a los criterios técnicos anteriores se considerará uno de los siguientes criterios de acuerdo con la característica del Proyecto:

a) INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS (EVENTOS, ESTUDIOS, INVENTARIOS, PROGRAMAS, MARCO LEGAL, ATLAS, ENTRE OTROS) EN MATERIA AMBIENTAL		
TIPO DE CONTENIDO	PUNTOS PREVISTOS EN REGLAS DE OPERACIÓN	PUNTOS DEL PROYECTO
Genera información para la toma de decisiones de políticas	3	

públicas.		
Genera información para fomentar una conciencia ambiental en los diferentes sectores.	2	
Genera contenido innovador (nuevas ideas, tecnologías, conceptos, servicios o prácticas).	1	
TOTAL		
b) PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO, SOFTWARE E INFRAESTRUCTURA, QUE RELACIONA LOS TRES EJES DEL DESARROLLO SUSTENTABLE		
NÚMERO DE EJES DEL DESARROLLO SUSTENTABLE	PUNTOS PREVISTOS EN REGLAS DE OPERACIÓN	PUNTOS DEL PROYECTO
Contribuye a resolver una problemática Ambiental.	1	
Contribuye a resolver una problemática Económica.	1	
Contribuye a resolver una problemática Social.	1	
TOTAL		

c) PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN		
SUPERFICIE	PUNTOS PREVISTOS EN REGLAS DE OPERACIÓN	PUNTOS DEL PROYECTO
Mayor a 500 hectáreas.	3	
De 100 a 499 hectáreas.	2	
Menor a 100 hectáreas.	1	
TOTAL		

CAPÍTULO V DEL INTERESADO

Artículo 28. Para que el Interesado pueda solicitar Apoyos provenientes del Fondo, deberá presentar su Proyecto a través de la Plataforma de Trámites en Línea, debiendo señalar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del interesado;
- II. Domicilio fiscal;
- III. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- IV. Teléfono particular y celular;
- V. Dirección de correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, así como en su caso las personas designadas para tales efectos;
- VI. Nombre del Proyecto;
- VII. Beneficios ambientales del Proyecto; y,
- VIII. Domicilio donde se ejecutará el Proyecto.

Asimismo, deberá adjuntar, la siguiente documentación:

- a) Escrito libre dirigido al Subsecretario del Medio Ambiente de la SEDESU, en donde manifiesta el interés de obtener recursos del Fondo;
- b) Copia de identificación oficial vigente del interesado;
- c) Tratándose de personas morales: copia del acta constitutiva, en que consten sus estatutos sociales, así como copia del poder otorgado ante notario público que acredite su representación legal (actos de administración), o en su caso acuerdo de cabildo o nombramiento

correspondiente;

En caso de que la persona física participe por interpósita persona, ésta deberá presentar poder otorgado ante notario público, o carta poder debidamente firmada por el Interesado, así como por dos testigos;

- d) Documento con que se acredite la legal propiedad o posesión del predio en que se pretende ejecutar, si aplica;
- e) Copia del comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono fijo, predial o gas) con una antigüedad no mayor a dos meses;
- f) Constancia de situación fiscal con una antigüedad no mayor a 2 (dos) meses;
- g) Permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones que apliquen según su naturaleza;
- h) Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales (en sentido positivo o no inscrito), y
- i) El documento descriptivo, mismo que deberá contener al menos:
 - i.1. Resumen.
 - i.2. Introducción.
 - i.3. Antecedentes.
 - i.4. Objetivos.
 - i.5. Ubicación Geográfica del Proyecto.
 - i.6. Problemática social, económica y ambiental.
 - i.7. Desarrollo del Proyecto.
 - i.7.1. Calendario de Ejecución del Proyecto en su componente físico y financiero.
 - i.7.2. Desglose de los costos del Proyecto por conceptos generales.
 - i.8. Beneficios e impactos Ambientales alineados a los objetivos específicos del Fondo.
 - i.9. Impacto Social con Proyecto.

- i.10. Número de Beneficiarios directos (persona física o moral que recibe el recurso de manera directa) e indirectos (la comunidad o población que recibe los beneficios de la ejecución del Proyecto emprendido).
- i.11. Descripción de la relación con las disposiciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Toda documentación recibida a través de la Plataforma de Trámites en Línea y revisada por las Unidades Administrativas y/o la Coordinación Jurídica de la SEDESU, según corresponda, se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo el Interesado responsable por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos. En dicho caso, el Comité de Evaluación o la autoridad competente determinarán las medidas y acciones legales procedentes.

Artículo 29. El Interesado podrá presentar el número de proyectos que así considere y que cumplan con los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 30. Una vez ingresado el Proyecto mediante la Cédula Técnica de Registro de Proyectos, previa validación por parte de las Unidades Administrativas, esta no podrá ser modificada por el Interesado, a través de la Plataforma de Trámites en Línea, salvo para el caso de atender la prevención que le sea notificada, antes de la emisión del Dictamen correspondiente.

Toda modificación posterior a la prevista en el párrafo inmediato anterior, deberá ser autorizada por el Comité de Evaluación, estableciendo el plazo y las condicionantes para ser subsanada.

Artículo 31. El Interesado tiene derecho a:

- I. Recibir por parte de las Unidades Administrativas, según corresponda, un trato digno, respetuoso, oportuno, efectivo y equitativo, sin discriminación alguna;
- II. Ser informado sobre el estado que guarda su Proyecto a través de la Plataforma de Trámites en Línea;

- III. Manifestar expresamente su consentimiento para que las notificaciones relativas a resoluciones, acuerdos y/o determinaciones del Comité de Evaluación y/o las Unidades Administrativas, se lleven a cabo de manera electrónica a través de la Plataforma de Trámites en Línea, implementada para tales efectos,
- IV. Ser notificado en términos de las presentes Reglas de Operación, de cualquier resolución, acuerdo o determinación emitida por parte del Comité de Evaluación y/o las Unidades Administrativas, respecto a los Proyectos que hubiese presentado; y
- V. Recibir protección de sus datos personales en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 32. Constituyen obligaciones del Interesado, las siguientes:

- I. Conducirse con la verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en que incurren los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes;
- II. Presentar en la Plataforma de Trámites en Línea, su Proyecto, así como proporcionar sus datos personales, información y documentación fehaciente que se requiera para la validación de los Proyectos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Entregar a las Unidades Administrativas, según corresponda, la información necesaria del Proyecto, cuando éstas así se lo soliciten;
- IV. Tener disponibilidad para la realización de las visitas que lleve a cabo personal de la SEDESU o cualquier otra autoridad competente, con el fin de conocer en sitio, los datos indicados en el Proyecto;

- V. No haber recibido apoyo proveniente de otros programas federales, estatales o municipales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- VI. Cumplir con todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como los que en su caso determine el Comité de Evaluación; y
- VII. Para el caso de que el Interesado solicite apoyos para la categoría prevista en el Artículo 16 fracción XVII, éste deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan en las bases de participación contenidas en las convocatorias que en su momento se emitan por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO VI DEL BENEFICIARIO Y DEL ORGANISMO INTERMEDIO

Artículo 33. Son derechos del Beneficiario y del Organismo Intermedio, según corresponda:

- I. Recibir los Apoyos autorizados por el Comité de Evaluación, de acuerdo al Proyecto y conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
- II. Recibir por parte de las Unidades Administrativas y/o Subsecretaría, la asesoría e información necesaria respecto a la aplicación de las presentes Reglas de Operación y sobre la ejecución del Proyecto aprobado;
- III. Recibir por parte de la Subsecretaría y las Unidades Administrativas, según corresponda, un trato digno, respetuoso, oportuno, efectivo y equitativo, sin discriminación alguna;
- IV. Ser notificado en términos de la legislación aplicable, de cualquier resolución, acuerdo o determinación emitida por parte del Comité de Evaluación, respecto a los proyectos que hubiesen presentado;
- V. Solicitar al Comité de Evaluación, las modificaciones, actualizaciones, recalendarizaciones, aclaraciones o prórrogas respecto al Proyecto

aprobado; y,

- VI.** Recibir protección de sus datos personales en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 34. El Beneficiario y/o el Organismo Intermedio, según corresponda, está obligado a:

- I.** Entregar a la SEDESU el comprobante fiscal correspondiente al monto del Apoyo al amparo del convenio de ejecución o de los demás instrumentos que las partes suscriptoras celebren, previos a la transferencia del Apoyo;

No obstante, para el caso de la categoría prevista en el Artículo 16 fracción XVII, deberá entregar a la SEDESU el recibo correspondiente al monto del Apoyo al amparo del convenio de ejecución o de los demás instrumentos que las partes suscriptoras celebren, previos a la transferencia de los Apoyos;

- II.** Administrar en una cuenta bancaria específica para cada Proyecto, los recursos públicos que reciba al amparo del Convenio de ejecución;
- III.** Para el caso de Instituciones públicas, realizar los registros conforme a los principios de contabilidad gubernamental;
- IV.** Realizar la correcta ejecución del Proyecto y aplicar los Apoyos única y exclusivamente para los fines para los que fueron autorizados;
- V.** Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral y seguridad social, respecto al desarrollo del Proyecto;
- VI.** Cumplir con las condicionantes que le sean determinadas por el Comité de Evaluación para llevar a cabo el Proyecto;

- VII.** Entregar a las Unidades Administrativas los reportes trimestrales y final, cuyos formatos obran como ANEXOS 4 y 5 respectivamente, de las presentes Reglas de Operación, así como demás documentación estipulada en las presentes Reglas de Operación y en el Convenio de Ejecución, donde se refleje el avance técnico y financiero del Proyecto, así como los comprobantes fiscales que acrediten la correcta aplicación del recurso. Para el caso del reporte final, éste deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de conclusión del Proyecto;
- VIII.** Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo para lo que le fueron otorgados los Apoyos y cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, en el Proyecto aprobado y en el Convenio de Ejecución;
- IX.** Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación por parte de la SEDESU o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- X.** Reportar y proporcionar toda la información que requieran la Subsecretaría o las Unidades Administrativas, según corresponda;
- XI.** Solventar las inconsistencias que, en su caso, las Unidades Administrativas observen respecto de la ejecución de su Proyecto;
- XII.** No gravar o enajenar los bienes adquiridos con recursos estatales ni destinarlos a cualquier otra operación distinta del objeto previsto en el Proyecto;
- XIII.** Reintegrar en términos de las disposiciones legales aplicables, ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:
 - a) Los recursos estatales que no sean aplicados, no ejercidos y no comprometidos para la ejecución del Proyecto; y

b) Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente.

- XIV.** Conservar la información documental relativa a la ejecución y comprobación de recursos correspondiente al Proyecto, por un período mínimo de siete años contados a partir del cierre del Proyecto, la que deberá ser reportada a las Unidades Administrativas que según corresponda, en los periodos en que ésta lo requiera para los efectos conducentes; y,
- XV.** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y requisitos descritos en estas Reglas de Operación, así como las determinaciones del Comité de Evaluación.

Cuando organismos públicos, entidades paraestatales y organismos autónomos, así como municipios del Estado de Querétaro, se constituyan como Organismos Intermedios de los recursos asignados de conformidad con las presentes Reglas de Operación, las dependencias u organismos ejecutores deberán observar las disposiciones legales que les sean aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 35. El procedimiento para el otorgamiento de los Apoyos a Beneficiarios para el desarrollo y ejecución de Proyectos, se sujetará a lo siguiente:

- I.** El Interesado ingresará el Proyecto mediante la Cédula Técnica de Registro de Proyectos a través de la Plataforma de Trámites en Línea y adjuntando los archivos que contengan la información adicional o complementaria del Proyecto, que se considerarán como anexos;
- II.** Una vez avanzado el trámite por parte del Interesado, la Coordinación Jurídica de la SEDESU, revisará la documentación descrita en los incisos a) a f) del artículo 28 de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, para posteriormente avanzar a la fase del procedimiento. Si derivado de la

revisión de la información legal proporcionada por el Interesado, la Coordinación Jurídica observa inconsistencias o información faltante, registrará sus observaciones en el apartado de notas, dentro de la Plataforma de Trámites en Línea.

- III.** La Subsecretaría del Medio Ambiente turnará los proyectos revisados por la Coordinación Jurídica a las Unidades Administrativas correspondientes dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de la revisión jurídica;
- IV.** Las Unidades Administrativas, según corresponda, serán responsables de verificar la correcta integración del expediente generado en la Plataforma de Trámites en Línea, revisando la documentación descrita en las fracciones I a VIII e incisos g) y h) del artículo 28 de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable. Para el caso de no haber observaciones, éstas emitirán y registrarán en la Plataforma de Trámites en Línea, dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a su turno, el Dictamen del Proyecto mismo que será turnado a la Subsecretaría.

Cuando la Cédula Técnica de Registro de Proyectos y demás documentación presentada no cumpla con los requisitos previstos en las Presentes Reglas de Operación, las Unidades Administrativas prevendrán a los Interesados, a través de la Plataforma de Trámites en Línea por una sola vez, para que éstos subsanen la (s) omisión (es) dentro del término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por desechado el trámite.

En caso de que el Interesado presente la información faltante en el plazo previsto, las Unidades Administrativas y/o la Coordinación Jurídica según corresponda verificarán su pertinencia continuando con el proceso.

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles siguientes al turno por parte de la Subsecretaría, a través de la Plataforma de Trámites en Línea.

- V.** Los dictámenes validados por el titular de la Subsecretaría, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Evaluación, serán sometidos a consideración del citado órgano colegiado para su análisis y pronunciamiento correspondiente;
- VI.** El Comité de Evaluación analizará los Proyectos a partir de los Dictámenes presentados por el Secretario Técnico del Comité de Evaluación y determinará, si son aprobados total o parcialmente, o en su caso, rechazados; lo que constará en el Acta de la Sesión respectiva;
- VII.** Las Unidades Administrativas, según corresponda, notificarán al Interesado o Beneficiario a través de la Plataforma de Trámites en Línea, la resolución del Comité de Evaluación, respecto a su Proyecto, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la emisión de la resolución;
- VIII.** Tratándose de Proyectos Aprobados, para la entrega del recurso es necesario que el Beneficiario u Organismo Intermedio, proporcione a la SEDESU, datos respecto de la cuenta bancaria específica, con el fin de que se realice la transferencia de los apoyos autorizados;
- IX.** El Beneficiario y/u Organismo Intermedio deberá suscribir el Convenio de Ejecución respectivo dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente; y,
- X.** El Beneficiario y/u Organismo Intermedio, según corresponda, cuenta con 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del Convenio correspondiente, para presentar el comprobante fiscal válido a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Tratándose de Proyectos relativos a la Categoría prevista en el Artículo 16 fracción XVII de las presentes Reglas, el Beneficiario deberá presentar el recibo cuyo formato establezca la Convocatoria correspondiente.

Los recibos y/o comprobantes fiscales deben coincidir con los conceptos autorizados en el Proyecto aprobado.

Artículo 36. El procedimiento para el otorgamiento de recursos provenientes del Fondo destinados a la realización de Acciones, se sujetará a lo siguiente:

- I. Las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, identificarán Acciones que permitan cumplir con los imperativos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, registrándolas en la Plataforma de Trámites en Línea integrando atendiendo lo establecido en el Artículo 26 de las presentes Reglas de Operación.
- II. El Titular de cada Unidad Administrativa será responsable de la debida integración de la información descrita con antelación, pudiéndose auxiliar en su personal para el seguimiento correspondiente.
- III. Una vez avanzado el trámite por parte de la Unidad Administrativa, la Coordinación Jurídica de la SEDESU, revisará la documentación descrita en los incisos a) a f) del artículo 26 de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, para posteriormente avanzar la fase del procedimiento.
- IV. La Subsecretaría revisará y validará las acciones y las turnará a las Unidades Administrativas correspondientes dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de la revisión jurídica;
- V. Las Unidades Administrativas, según corresponda, emitirán y registrarán en la Plataforma de Trámites en Línea, dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a su turno, la Ficha Técnica de la acción conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de las presentes Reglas de Operación, misma que será turnada a la Subsecretaría.
- VI. El Subsecretario del Medio Ambiente, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Evaluación, presenta en Sesión de dicho órgano colegiado, las Fichas Técnicas correspondientes a las Acciones que se pretendan llevar a cabo en términos de lo dispuesto en el artículo 13 de las presentes Reglas de Operación, sometiéndolas para su análisis y discusión.

- VII.** Las Acciones que resulten aprobadas por parte del Comité de Evaluación, deberán ser ejecutadas por las Unidades Administrativas correspondientes, procediendo con apoyo de la Dirección Administrativa de la SEDESU, a los trámites administrativos tendientes a la gestión de los recursos provenientes del Fondo.
- VIII.** Una vez concluida la realización de dichas Acciones, las Unidades Administrativas responsables de su ejecución, notificarán de ello a la Dirección Administrativa de la SEDESU y posteriormente, el Secretario Técnico del Comité de Evaluación informará lo conducente ante el citado órgano evaluador.

Artículo 37. No podrán presentar solicitudes los servidores públicos del orden federal, estatal o municipal, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, cuando éstos lo pretendan hacer a título personal.

Artículo 38. Las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones del Comité de Evaluación tendrán el carácter de inapelables.

Toda resolución del Comité de Evaluación constará en un acta y la determinación correspondiente será notificada al Interesado o en su caso, Beneficiario y/u Organismo Intermedio, en los términos previstos en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Tratándose de Acciones propuestas por las Unidades Administrativas de la SEDESU, su resolución no requerirá notificación alguna.

Artículo 39. La aprobación de los proyectos y/o Acciones presentados y el otorgamiento de los recursos estarán sujetos a la resolución que para cada caso determine el Comité de Evaluación de acuerdo con los procedimientos previstos en las presentes Reglas de Operación y supeditado a la suficiencia presupuestal con que cuente el Fondo.

Artículo 40. El Comité de Evaluación podrá determinar el rechazo de proyectos y/o acciones, en los siguientes casos:

- I. Si de acuerdo con el Dictamen que emitan las Unidades Administrativas, no se apegan a las Reglas de Operación o a los objetivos del Fondo;
- II. Ante el incumplimiento por parte del Interesado respecto de las acciones que el Comité de Evaluación haya determinado como condicionantes para aprobar su Proyecto de manera parcial o total;
- III. Cuando, de acuerdo con la descripción del Proyecto, el Interesado pretenda destinar los apoyos solicitados para cubrir el pago de obras, proyectos o estudios ya realizados;
- IV. Tratándose de Proyectos que hayan recibido o estén recibiendo apoyos para el mismo concepto de alguna obra, proyectos, estudios o conceptos de programas de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, que impliquen duplicidad, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación; y,
- V. Por causas debidamente justificadas que, a criterio del Comité de Evaluación, deriven en su ineficacia.

Artículo 41. Las Unidades Administrativas, según corresponda, contarán con el apoyo de la Coordinación Jurídica de la SEDESU, para la elaboración de los convenios de ejecución previstos en las presentes Reglas de Operación.

Tratándose de Acciones presentadas por la SEDESU ante el Comité de Evaluación, no se suscribirán convenios de ejecución.

CAPÍTULO VIII CONVENIO DE EJECUCIÓN

Artículo 42. En caso de que el Comité de Evaluación, apruebe los Proyectos Dictaminados por la Unidad Administrativa que corresponda, la SEDESU suscribirá con los Beneficiarios u Organismos Intermedios de los Proyectos

Aprobados, un Convenio de Ejecución, con el objeto de establecer los términos y condiciones para que éstos lleven a cabo la ejecución del Proyecto, en el que se establecerán las siguientes obligaciones:

- I. Entregar a la SEDESU, el comprobante fiscal o recibo según corresponda que ampare el monto aprobado que le será transferido, de conformidad con el convenio que las partes celebren;
- II. Destinar el Apoyo recibido para la correcta ejecución del Proyecto aprobado por el Comité de Evaluación;
- III. Realizar todas las acciones necesarias para que los apoyos otorgados sean ejercidos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Ejecutar bajo su más estricta responsabilidad el Proyecto aprobado hasta su total conclusión conforme a los términos, características y calendario de ejecución contenido en el Anexo Técnico que formará parte integrante de dicho instrumento jurídico;
- V. Asumir plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, fiscales, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones a las que se destinen los recursos públicos que se le transfieran, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la contratación, justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda incluyendo la obtención de permisos, trámites, licencias y en general, cualquier requerimiento para materializar la inversión y dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicable;
- VI. Designar al responsable de proporcionar la información que la SEDESU le solicite, para llevar a cabo el seguimiento del Proyecto;
- VII. Llevar a cabo de forma detallada y completa, el registro y control

correspondiente en materia documental, contable, fiscal, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, corresponde a los recursos considerados en el Convenio;

- VIII.** Dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos públicos a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Recabar y conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones correspondientes a la ejecución del Proyecto al amparo del Convenio de Ejecución; así como mantener bajo su custodia, por un periodo de 7 años, la documentación comprobatoria original, y deberá estar a disposición de las instancias fiscalizadoras correspondientes;
- X.** Proporcionar la información que le sea requerida por la SEDESU, en los plazos que la misma establezca, así como apegarse a las disposiciones y a los Lineamientos que ésta emita;
- XI.** Manifiestar bajo protesta de decir verdad que sus socios, administradores o personal a cargo de su representada, no son servidores públicos del orden federal, estatal o municipal; y
- XII.** En general, asumir las obligaciones señaladas en el artículo 34 de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO IX DE LA COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 43. La SEDESU, a través de las Unidades Administrativas, podrá verificar que el Organismo Intermedio y/o Beneficiario no haya incurrido en

algún incumplimiento respecto de las obligaciones previstas para el otorgamiento de los Apoyos.

En caso de encontrarse el Organismo Intermedio y/o Beneficiario en el supuesto señalado en el párrafo anterior, se le impondrán las sanciones previstas en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Toda documentación recibida por las Unidades Administrativas se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo el Interesado y/o Beneficiario u Organismo Intermedio responsable por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos. En dicho caso, el Comité de Evaluación previo procedimiento administrativo en apego a los principios de audiencia y debido proceso, determinará las medidas y acciones procedentes.

Artículo 44. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Beneficiario y/u Organismo Intermedio, las Unidades Administrativas, o el Comité de Evaluación, indistintamente, podrán instruir la práctica, así como llevar a cabo las visitas de supervisión a los Proyectos que se determinen, en presencia del Beneficiario y/u Organismo Intermedio.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 45. Indicadores de Desempeño. La instancia ejecutora del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño subordinada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales posteriores a la aprobación del Programa, sobre el contenido, ejecución y los indicadores de desempeño que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del mismo, asimismo, deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para generar y establecer los indicadores correspondientes al mismo, logrando así, la valoración objetiva del desempeño de los Programas y de las políticas públicas, a

través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

CAPÍTULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 46. Se consideran faltas en términos de las presentes Reglas de Operación, las siguientes:

- I. Incumplimiento en la ejecución del Proyecto aprobado.
- II. No aplicar los Apoyos para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente.
- III. No aceptar la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite la Subsecretaría, las Unidades Administrativas, el Comité de Evaluación o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados.
- IV. No entregar a la Subsecretaría o a las Unidades Administrativas, las comunicaciones, los reportes solicitados y demás documentos de comprobación que le sean requeridos o que estén obligados a presentar conforme a las presentes Reglas de Operación.
- V. Presentar documentación comprobatoria de gasto que no corresponda al concepto de Apoyo del Proyecto Aprobado o de manera extemporánea, así como presentar información falsa o del avance en la ejecución del Proyecto aprobado.
- VI. Incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en el Acuerdo, las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Artículo 47. El Comité de Evaluación en función de la gravedad de las faltas a que se refiere el artículo anterior, instruirá a la Subsecretaría o a las Unidades

Administrativas, con el objeto de requerir al Organismo Intermedio y/o Beneficiario y/o responsable técnico y/o técnico forestal que corresponda para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que se le notifique, subsane las omisiones o irregularidades o manifieste lo que a su interés convenga.

Asimismo, en caso de que el Organismo Intermedio y/o Beneficiario no subsane las faltas detectadas o no acredite su dicho dentro del plazo señalado, el Comité de Evaluación procederá a sancionar cancelando en forma total o parcial, el Proyecto Aprobado y solicitando al Organismo Intermedio y/o Beneficiario, el reintegro de los recursos públicos correspondientes. Dicha sanción recaerá en un acuerdo Administrativo mismo que será notificado en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI TRANSPARENCIA

Artículo 48. Estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, estarán disponibles para su consulta en la Subsecretaría y en la página de internet www.queretaro.gob.mx/sedesu.

Artículo 49. Todo documento emitido al amparo de acciones realizadas con motivo de la operación del Fondo deberá contener la leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Artículo 50. Los datos personales proporcionados por el Interesado, Beneficiario u Organismo Intermedio, serán únicamente utilizados para identificar plenamente a cada uno de ellos en términos de lo previsto en los artículos 115 segundo párrafo fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Querétaro, 3 fracciones II y IX, 11, 12, 14 fracción III, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, de conformidad con el Aviso de Privacidad que para su consulta se encuentra publicado en la página de Internet <https://bit.ly/2n7eMqJ>, <http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/>, en la Plataforma de Trámites en Línea o en la Subsecretaría.

CAPÍTULO XII SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 51. La SEDESU, con el propósito de asegurar la correcta operación del Fondo, a través de la Subsecretaría y las Unidades Administrativas, llevará a cabo el seguimiento a los proyectos y acciones aprobadas verificando la correcta ejecución y ejercicio de los recursos, resultados, indicadores y objetivos alcanzados.

Artículo 52. Los recursos que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorga a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 53. Las quejas y denuncias de la ciudadanía se captarán a través del Órgano de Control Interno de la SEDESU, a través de las siguientes vías de atención: personal y escrita en Boulevard Bernardo Quintana número 204, Col. Carretas, Santiago de Querétaro, Querétaro, de manera telefónica marcando al 442 211 6800 ext. 1414 y 1412, o bien, mediante mensaje de correo electrónico dirigido a la cuenta sedesu@queretaro.gob.mx.

CAPÍTULO XIII ANEXOS

- 1.1. Anexo Técnico (Personas Físicas y/o Morales).
- 1.2. Anexo Técnico (Dependencias de Gobierno y/u Organismos Públicos).
2. Dictamen.

3. Ficha técnica.
4. Reporte Trimestral.
5. Reporte Final.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo estará vigente a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

CUARTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de vigencia del presente Acuerdo, deberán sustanciarse y concluirse bajo las disposiciones normativas que se encontraban vigentes.

El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 25 (veinticinco) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**